

TRABAJO DE GRADO
MONOGRAFÍA DE EXPERIENCIAS

SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS EN CONCURSOS DE DERECHOS
HUMANOS EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS

MARIA ALEJANDRA ARANGO POSADA

ISABEL ÁLVAREZ MESA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2019

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	7
HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	7
ORIGEN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	10
Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH	12
Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH	14
PROCEDIMIENTO ANTE EL SIDH	16
Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	17
Análisis de fondo	19
Informe final de la comisión	20
Presentación del informe	21
Fase oral y escrita	22
Medidas provisionales	23
Sentencia y reparación	23
CAPÍTULO 2. IMPACTO DEL SIDH Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS	25
IMPACTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INTERAMERICANO EN LA FACULTADES DE DERECHO POR MEDIO DE CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS.	25
Funcionamiento de los Concursos De Derechos Humanos	25
Impactos en las Facultades de Derecho	28
IMPACTO QUE GENERAN LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA – UNAULA.	31
CAPÍTULO III - SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA EN CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS	34
III CONCURSO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS -INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS (BOGOTÁ, 2016)	34
XV CONCURSO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - DEFENSORÍA DEL PUEBLO (BOGOTÁ, 2017)	38
XI CONCURSO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS -YACHAY (LIMA, 2017)	41
XXIII CONCURSO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (WASHINGTON D.C, 2018)	43
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFIA	51

INTRODUCCIÓN

Alrededor del mundo y en nuestro caso en América Latina, se han presentado múltiples vulneraciones a Derechos Humanos y ante la imposibilidad de restablecer dichos derechos por parte de los países, las víctimas de estas vulneraciones tienen la necesidad de acudir a entidades internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos –SIDH– o la Corte Penal Internacional –CPI–, donde se vele por su protección mediante instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos –CADH–, el Estatuto de Roma y los tratados que los desarrollan.

Lo anterior genera la necesidad en las Facultades de Derecho de profundizar sobre el Derecho Internacional, para conocer estos sistemas que permiten a sus futuros abogados adquirir las competencias interpretativas, analíticas y propositivas que se requieren de acuerdo a las necesidades actuales; en los *moot court* estas habilidades se obtendrán por medio de la práctica del método de casos, que como se observará más adelante es uno de los más idóneos en el aprendizaje del derecho. Por esto es que al ser partícipes de los modelos de simulación en concursos de derechos humanos como el XXIII Concurso Interamericano de Derechos Humanos (Washington D.C, 2018), el XV Concurso Nacional de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, 3er Concurso Interamericano de Derechos Humanos (Bogotá, 2017), el XI Concurso Regional de Derechos Humanos -YACHAY (Lima, 2017), y el III Concurso Internacional de Derechos Humanos -Instituto Colombiano de Derechos Humanos (Bogotá, 2016), y al adquirir la experiencia del proceso que se vive en el desarrollo de estos espacios académicos, surgió la necesidad de exponer a detalle las etapas en las que se desarrollan estos, por lo que en este trabajo se podrá hallar, además del análisis de experiencia personal un desarrollo a profundidad del nacimiento y progreso de este Sistema que ha sido hasta ahora una

de las mejores herramientas creadas para la protección y defensa de los Derechos Humanos– DDHH– .

Ahora bien, la monografía de sistematización de experiencia se encontrará dividida en tres partes; en la primera se realizará un análisis general de la historia de los derechos humanos, de dónde surge ese concepto y cuál fueron los retos en las diferentes épocas de la historia en relación a su defensa; en la segunda parte se puede identificar la necesidad de tratar el tema del Derecho Internacional en las Facultades de Derecho, pues al tratarse de una herramienta de defensa que aún sigue siendo novedosa, se encuentra pertinente ahondar sobre él; además se centrará la atención en la participación que ha tenido la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA– en los concursos de derechos humanos y el motivo por el cual es participante activa en estos mismo; para finalizar se realizará una sistematización de la experiencia recopilada en la participación de diversos *moot court*, dando a conocer los diferentes casos hipotéticos, las estrategias jurídicas y metodológicas usadas de acuerdo al rol asignado de manera aleatoria por parte de los organizadores de cada concurso y las temáticas propuestas según algunos retos de la actualidad en materia de derechos humanos.

Este trabajo tiene como objetivo establecer cómo opera el sistema interamericano de derechos humanos desde sus inicios para identificar la importancia de la participación de los estudiantes de derecho en los concursos de Derechos Humanos modalidad *moot court*.

Para conseguir este resultado es necesario analizar el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde sus inicios, es decir, el surgimiento del concepto de Derechos Humanos y su desarrollo; posteriormente establecer el impacto que tiene la participación de las universidades en los concursos de Derechos Humanos y cuál es el beneficio obtenido por la universidad participante y por los estudiantes que la representan; finalmente, se realizará una sistematización de experiencia, en la que se establecerá el paso a paso que se

vive en un concurso de derechos humanos, los casos hipotéticos y la manera de proceder en cada uno de ellos.

Es por esto que se utiliza el análisis de experiencia como la herramienta idónea para describir e ilustrar al lector frente al desarrollo de los concursos de derechos humanos, desde el inicio, pasando por la preparación y describiendo los resultados obtenidos al final de todo el proceso. Pues como lo dice Oscar Jara Holliday, Coordinador del Programa Latinoamericano de apoyo a la Sistematización de Experiencias de CEAAL, “la Sistematización de Experiencias, como ejercicio de producción de conocimiento crítico desde la práctica, ha ido adquiriendo más y más relevancia en las experiencias de educación popular de América Latina y también en otros contextos. Muchas veces confundida con la mera recopilación de datos o con la narración de eventos, o aún con la producción de un informe síntesis de una experiencia, las conceptualizaciones en torno a la sistematización de las experiencias han ido generando interesantes puntos de reflexión en torno a su identidad específica.”¹

¹ Jara Holliday, Oscar. La sistematización de experiencias: práctica y teoría para otros mundos políticos – 1ed. Bogotá: Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano - CINDE, 2018. 258 pp Primera edición, Colombia.

CAPÍTULO I. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para empezar a hablar del concepto de derechos humanos es necesario dar una definición general, la más usada ha sido la que se refiere a los atributos inherentes a la persona, que pretende que esta pueda vivir en condiciones dignas en la sociedad². Sin embargo algunos otros autores estudiosos del derecho internacional, se han propuesto dar definiciones diferentes, como lo es el caso de Joaquín Herrera Flores, al señalar que “los derechos humanos son el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida”³

Este concepto se viene desarrollando cada vez más en la medida en que la sociedad ha necesitado reconocer derechos de acuerdo con el momento histórico por el que esté atravesando. Es por esto que, en la sociedad contemporánea, tal y como lo afirma Nikken, “reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización”⁴.

Es necesario citar el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se expresa que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

² Naciones Unidas, Unión Parlamentaria. Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios No. 26. Unión Parlamentaria 2016, pp 19. Extraído de:

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

³ Herrera, Joaquín. La reinención de los derechos humanos. Informe de investigaciones educativas. Vol XXIII. 2009. No. 2. Editorial Atrapasueños, pp 190.

⁴ Nikken, P. Concepto de Derechos Humanos, IIDH, San José, Costa Rica: Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1994.

y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, entendiéndose entonces que es una obligación de los Estados reconocer los derechos humanos, sin discriminar en razón al sexo, nacionalidad o cultura; ya que los derechos humanos no son negociables.

El tema de los derechos humanos puede vislumbrarse a lo largo de la historia, pero sólo como manifestaciones efímeras donde se reconocían derechos, los cuales a fin de cuentas no eran protegidos de ninguna manera por el poder, entonces no se podría hablar de un verdadero reconocimiento.

Por su parte la carta Magna de 1215 fue la primera herramienta jurídica donde se logra establecer limitaciones al poder del Estado y se reconocen los primeros derechos humanos, este documento sumado al Hábeas Corpus en 1679 y el Bill of Rights en 1689, más que una conquista de derechos de cada persona en específico, es un logro para el pueblo en general en defensa de sus gobernantes y es considerado el antecesor a la Declaración Universal de Derechos Humanos tal y como la conocemos hoy.

Con posterioridad a los documentos ya señalados, fueron múltiples las revoluciones que le reconocieron derechos a cada persona por el mero hecho de serlo; tales como la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776, donde se refiere a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad como derechos humanos, además señala que la autoridad sólo será aceptada cuando emana del querer social. De la mano con este documento, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, señala que los hombres nacen y permanecen libres y que las restricciones en algunos aspectos sólo podrán estar fundadas en la utilidad común.⁵

Los primeros derechos humanos reconocidos como tales fueron los que defienden y garantizan la integridad personal, la libertad personal, la participación en la vida política y por

⁵ *Ibidem*.

esto es que se les da la categoría de derechos de primera generación; se habla entonces de los derechos políticos y civiles, pues en su momento fueron los que se consagraron en las constituciones políticas. Con estas primeras constituciones es donde se inicia a positivizar el derecho estableciendo límites al poder del Estado y delimitando hasta qué punto puede ejercer su poder. Posteriormente surgieron otro tipo de derechos que existían en diferentes instrumentos, pero no eran reconocidos como derechos humanos, los que se llamaran más adelante derechos de segunda y tercera generación (Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derechos de Solidaridad, respectivamente); estos están encaminados a reconocer garantías que se evidencian en el comportamiento de la sociedad para que puedan ser protegidos por el poder público.

Es importante señalar que, aunque la lucha por el reconocimiento de estos derechos se ha dado desde hace mucho tiempo atrás, el momento trascendental donde se le otorga el nivel de importancia que amerita el tema, fue cuando se vulneró en masa los derechos humanos y la comunidad internacional se pronunció; la Primera y Segunda Guerra Mundial, son ejemplo de ello, pues se evidenciaron crímenes que pusieron a la comunidad internacional en una posición donde debían establecer instrumentos, que rigieran y defendieran a mayor escala lo que se había definido como algo inherente al hombre pero que no se estaba defendiendo efectivamente, es por esto que aunque no se inicia con la internacionalización de los derechos humanos, sino con el derecho a la guerra, se empiezan a crear mecanismos que tienden a defender estos derechos, que van direccionados a su protección, como lo fue en 1907 la Convención de La Haya y en 1949 las cuatro Convenciones de Ginebra y posteriormente sus protocolos.⁶

En sí, la formalización del derecho internacional de los derechos humanos se da con la creación de las Naciones Unidas después de la segunda guerra mundial, pues evidenció que la

⁶ Luego de la publicación de los cuatro Convenios de Ginebra, se crearon tres protocolos adicionales: Protocolo I, en 1977 “*relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*”; Protocolo II, en 1977 “*relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*”; y por último el Protocolo III en 2005 “*relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional*”.

extralimitación del poder público podría tener consecuencias nefastas para la sociedad y el nivel que traerían estas podrían llegar a un punto imposible de controlar, por lo cual se vio la necesidad de crear un órgano internacional que protegiera la dignidad y libertad propia de cada ser humano.

Las declaraciones que se dieron con posterioridad, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y la Declaración Universal de los Derechos humanos, ambas en 1948, proclaman el reconocimiento internacional de los derechos que ya tanto habían sido mencionados y reconocidos, pero poco protegidos; aunque estas declaraciones no tuvieran la fuerza vinculante que debieron tener desde el principio, por situaciones que se presentarían más adelante como los genocidios, el apartheid, la trata de personas y otros, fue necesario crear organismos que gozaran de esta como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos últimos se desarrollarán a continuación.

ORIGEN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En el continente Americano los Estados que constituyen la Organización de Estados Americanos (OEA) en la observancia de las múltiples vulneraciones de derechos humanos, que se presentaban en el hemisferio occidental, surgió la necesidad de crear un mecanismo que velara por la prevención, la protección y el restablecimiento de estos derechos, por lo que en el año 1959 en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile; posterior a la adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; se tomó la decisión de crear la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la cual se le otorgaron facultades con un alcance limitado, tendiente a realizar recomendaciones, informes y estudios que fue ampliadas en 1965 en la Segunda Conferencia Interamericana de Rio de Janeiro. En 1969 fue promulgada la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (CADH) la cual entró en vigencia a partir de 1978 al ser ratificada por 11 países⁷.

La Corte Interamericana fue creada, en 1969, como órgano jurisprudencial y de supervisión judicial sobre los derechos humanos protegidos en la Convención Americana; esta última otorgó nuevas atribuciones a la CIDH convirtiéndola en una institución cuasi jurisdiccional.⁸

De esta manera, se consolidada el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que además de contener la Convención de Derechos y Deberes del Hombre y la CADH, la constituyen otros instrumentos como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, Carta de la Organización de Estados Americanos, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta Democrática Interamericana, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁹

⁷ Carpizo, Jorge. Los derechos humanos. Fix-Zamudio, Héctor; Carpizo, Jorge; Jiménez, Armando; M. de Dienheim, Cuauhtémoc; Vallefín, Carlos A.; Urquiza, Humberto; Ricalde, José Miguel; González, Juan José; Cabrera, Mauricio. Protección internacional de los derechos humanos. Librería Editora Plantense S.R.L. La Plata. Pág. 25 – 36.

⁸ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL Guía para recopilar información que respalde una petición inicial ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos / CEJIL. – San José, Costa Rica: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2006.

⁹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL Guía para recopilar información que respalde una petición inicial ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos / CEJIL. – San José, Costa Rica: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2006.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente el SIDH está conformado por dos órganos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– “Aun teniendo diferentes funciones, ambas conocen reclamos individuales contra Estados, sostienen audiencias públicas y pueden recomendar acción inmediata por parte de Estados cuando una persona o el objeto de un reclamo pendiente está en peligro de un daño irreparable”.¹⁰

Sin embargo, como se expondrá a continuación, cada una cuenta con estructuras y componentes diferentes, necesarios para ejecutar sus funciones dentro del SIDH, que permiten la salvaguarda de los derechos consagrados en la CADH y en los demás instrumentos anteriormente señalados.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH

De acuerdo con la modificación de la Carta de la OEA realizada en el protocolo de Buenos Aires en 1967, se determinó que la estructura y la competencia de la Comisión sería establecida por la CADH¹¹, siendo así su función principal la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, como lo establece el artículo 1.1. Del Reglamento de la CIDH¹², además de fungir como órgano consultivo de la OEA e interpretar su mandato de manera progresiva y en línea con el principio *pro personae*, que requiere que las obligaciones legales sean interpretadas en la manera más favorable para los seres humanos¹³

¹⁰ Reinsberg, L. Prevención y Reparación de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco Internacional Defensa ante el Sistema Interamericano: Manual para Abogados y Defensores. International Justice Resource Center. Segunda edición. 2012.

¹¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales / Héctor Ledesma Faúndez. -- 3 ed. -- San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. Pág 49-50

¹² Artículo 1.1 “Naturaleza y composición. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”.

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. ¿Qué es la CIDH? 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.as>

Asimismo, la Comisión cuenta con funciones bidimensionales, teniendo de esta manera una competencia de carácter político, como es la realización de visitas *in loco* y relatorías¹⁴ temáticas acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, en particular de grupos, comunidades y pueblos que se encuentran en situaciones de especial protección debido a la vulnerabilidad y discriminación de la cual han sido objeto a través de la historia¹⁵. Por otro lado, cuenta con un componente cuasi-judicial, donde evalúa las peticiones individuales enviadas por particulares, para determinar si un Estado miembro ha incurrido en la vulneración de los derechos humanos consagrados en la CADH y demás instrumentos; para esto podrá realizar audiencias públicas para conocer los argumentos y pruebas de las partes, pronunciándose así sobre la admisibilidad y fondo del asunto, por medio de recomendaciones que al no ser adoptadas por el Estado miembro en cuestión, podrá ser sometido eventualmente a la jurisdicción de la Corte IDH.

La CIDH tiene sede en Washington D.C y está conformada por siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, quienes deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, según lo establece el Artículo 1.3 del Reglamento de la CIDH; estos miembros únicamente contarán con un mandato de cuatro años con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez y deben ostentar independencia e imparcialidad en la ejecución de sus funciones sin ejercer actividades incompatibles con estas.

La Comisión tendrá una directiva que estará conformada por: Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la CIDH. Por otro lado, cuenta con una Secretaría Ejecutiva, designada

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: Corte IDH, 2018.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. Relatorías y Unidades Temáticas. 2015 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

por el Secretario General de la OEA y tiene las facultades establecidas en el artículo 12 del mismo instrumento.¹⁶

Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH

La Corte IDH es un órgano judicial con sede en Costa Rica, de carácter autónomo, que tiene como funciones: el ejercicio de la acción contenciosa, que puede ser activado por la CIDH o un Estado parte y fallará de acuerdo a lo consagrado en la CADH y en los instrumentos internacionales relacionados en cada caso en concreto; además de la supervisión del cumplimiento de las sentencias proferidas, la emisión de opiniones consultivas solicitadas por los Estados partes o las Organizaciones no gubernamentales y el otorgamiento de las medidas provisionales solicitadas por quienes acuden al sistema.

Este Tribunal fue creado en 1969 con la emisión de la CADH, pero sólo empezó a regir en 1978. En la actualidad son veinte los Estados que le han otorgado competencia a la Corte: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay¹⁷; es menester exponer, que la Corte únicamente puede conocer de los casos, que hayan tenido lugar en un Estado que ratificó la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, con anterioridad a los hechos de la controversia suscitada.

La Corte IDH, está compuesta por siete magistrados, que serán elegidos de una lista presentada por los Estados parte, y estos mismos los elegirán en la Asamblea General de la

¹⁶ Artículo 12. “Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a. dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva; b. elaborar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa presupuesto de la Comisión, que se regirá por las normas presupuestarias vigentes para la OEA, del cual dará cuenta a la Comisión; c. preparar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones; d. asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones; e. rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones, sobre las labores cumplidas por la Secretaría Ejecutiva a contar del anterior período de sesiones, así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión; f. ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente. (...)”

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos. – San José, C.R.: Corte IDH, 2019. Pág 7.

OEA por mayoría absoluta; deberán ser personas con alta autoridad moral y con altos conocimientos en materia de derechos humanos, además no podrá posicionarse más de un magistrado de la misma nacionalidad; su período durará seis años y únicamente tendrán la posibilidad de un segundo periodo por una vez, así como lo dispone el Estatuto de la Corte IDH.

Esta institución tiene como órganos directivos: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría; los dos primeros serán elegidos por dos años y tienen la posibilidad de ser reelectos¹⁸; sus atribuciones están dispuestas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Corte IDH,¹⁹ respectivamente. Por otro lado, la Secretaría realiza funciones meramente administrativas según lo consagrado en el artículo 10 del mismo instrumento²⁰.

El sistema interamericano cumple sus funciones de manera complementaria a la jurisdicción interna de cada Estado parte, como lo establece el principio de la subsidiariedad. En este sentido las presuntas víctimas deberán activar el sistema jurisdiccional de su Estado, agotando así los procedimientos internos que sean efectivos para la protección de sus derechos, antes de acudir al Sistema Interamericano, siempre y cuando estos no hayan sufrido una dilación injustificada.

¹⁸ Estatuto de la Corte IDH. Art 12.

¹⁹ Artículo 4. “Son atribuciones de la Presidencia: a. representar a la Corte; b. presidir las sesiones de la Corte y someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día; c. dirigir y promover los trabajos de la Corte; d. decidir las cuestiones de orden que se susciten en las sesiones de la Corte. Si algún Juez lo solicitare, la cuestión de orden se someterá a la decisión de la mayoría; e. rendir un informe semestral a la Corte, sobre las actuaciones que haya cumplido en ejercicio de la Presidencia durante ese período; f. las demás que le correspondan conforme al Estatuto o al presente Reglamento, así como las que le fueren encomendadas por la Corte. (...)” Artículo 5. “La Vicepresidencia suple las faltas temporales de la Presidencia y la sustituye en caso de falta absoluta. En este último caso, la Corte elegirá Vicepresidencia para el resto del período. El mismo procedimiento se aplicará en todo otro caso de falta absoluta de Vicepresidencia (...)”

²⁰ Artículo 10. “Son atribuciones del Secretario: a. notificar las sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y demás decisiones de la Corte; b. llevar las actas de las sesiones de la Corte; c. asistir a las reuniones que celebre la Corte dentro o fuera de su sede; d. tramitar la correspondencia de la Corte; e. certificar la autenticidad de documentos; 6 f. dirigir la administración de la Corte, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia; g. preparar los proyectos de programas de trabajo, reglamentos y presupuestos de la Corte; h. planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal de la Corte; i. ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Corte o por la Presidencia; j. las demás establecidas en el Estatuto o en este Reglamento (...)”

PROCEDIMIENTO ANTE EL SIDH

En la CADH se observan tres mecanismos de control: los informes de los Estados parte, las denuncias interestatales y las denuncias individuales.²¹

Frente al primer mecanismo los Estados están obligados a rendir informes a la CIDH, como lo es el informe anual con base a los estudios de las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura; además deben acceder a la solicitud de la CIDH cuando ésta lo encuentre necesario, para ser evaluados en relación con la consonancia que debe existir entre el derecho interno y la CADH, y la aplicabilidad de estas disposiciones en sus territorios; en caso de que esto no suceda se emitirán las recomendaciones pertinentes en cada situación en concreto, según el artículo 43 de la CADH.

En relación con las denuncias, ya sean interestatales o individuales, es necesario realizar un análisis más profundo que permita visualizar el procedimiento que se debe llevar a cabo, para los casos donde presuntamente se presente una vulneración de derechos humanos; en estos se pueden presentar tres supuestos²²:

En el primero, el Estado en el que se ha desarrollado la controversia no ha ratificado la CADH, ni le ha dado jurisdicción y competencia a la Corte IDH: en este caso la CIDH solo podrá aplicar la Carta de la OEA, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y los artículos del 28 al 43 y del 45 al 47 del Reglamento de la CIDH.

En el segundo, el Estado en el que se ha desarrollado la controversia ha ratificado la CADH pero no le ha otorgado jurisdicción y competencia a la Corte IDH: en esta situación se aplicarán la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la CADH, y el Reglamento de la CIDH.

²¹ Carlos Fernández de Casadevante, coord., Derecho internacional de los derechos humanos, pag. 184.

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

Finalmente, se puede presentar que el Estado en el que se ha desarrollado la controversia ha ratificado la CADH y le ha otorgado jurisdicción y competencia a la Corte IDH: permitiéndole la aplicación de los instrumentos anteriormente mencionados y la intervención de la CIDH y Corte IDH.

Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El procedimiento ante la CIDH inicia por la petición que puede ser presentada por cualquier persona, grupo de personas u ONG (en esta se debe señalar si quiere mantener el anonimato), esta se debe presentar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la presunta vulneración. La Corte ha establecido este término como prescripción, si el Estado no lo excepciona se entiende saneado ²³

La petición debe ser registrada por la Comisión una vez está la reciba, se realiza la revisión inicial donde se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CADH y en el Reglamento de la Comisión, que según el Artículo 28 del Reglamento de la Comisión son:

“(...) a) el nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales; b) si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado; c) la dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico; d) una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas; e) de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada; f) la indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado; g) el cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento; h) las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; i) la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.”

²³ Corte IDH, Caso Neira Alegria y otros vs Perú. Sentencia 19 de enero de 1995.

Cuando ya se han revisado estos requisitos formales, se procede a hacer un análisis de fondo de la situación en concreto para determinar si esta puede ser o no admitida por la Comisión, es por esto que se verifica, conforme al Artículo 46 de la CADH que:

“(...) a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. (...)”

El mismo artículo dispone en su numeral segundo que cuando no exista en la legislación interna en el Estado en cuestión que indique el debido proceso para la protección del derecho alegado como vulnerado; cuando no se le permita a la presunta víctima acceder a los recursos de la jurisdicción interna, o se le haya impedido agotarlos; o cuando estén a la espera de las decisiones de los recursos interpuestos por un tiempo prolongado y sin justificación, la Comisión no les exige haber agotado recursos, por las razones ya señaladas, y tampoco les impone el plazo de 6 meses desde la vulneración²⁴; pues ha de entenderse que las personas que no cuentan con acceso a la jurisdicción interna deben contar con otros medios para hacer valer sus derechos cuando estos sean vulnerados, esos medios en este caso sería la Comisión como organismo del SIDH.

Conociendo entonces el funcionamiento del sistema, se entrara a exponer el análisis que se hace con posterioridad a la admisión del caso, el cual es el punto fundamental para determinar o no la conducencia de la solicitud, pues es allí donde se evalúa si efectivamente

²⁴ Comisión Americana de Derechos Humanos. Artículo 46.

pudo presentarse una vulneración de los derechos contenidos en la CADH por parte de una Estado adscrito.

Análisis de fondo

Una vez admitida la solicitud empieza el contradictorio, con el fin de esclarecer los hechos alegados por la presunta víctima. Para este trámite la Comisión le otorga 2 meses al Estado denunciado para que haga observaciones del caso, luego de esto se le cuentan 30 días al denunciante para que haga observaciones de la respuesta que dio el Estado; al que se le otorgarán 30 días más si existe información adicional a la que se le entregó a la Comisión en el primer momento. Cabe resaltar que si el Estado no responde a la solicitud se entenderá por ciertos los hechos alegados por el peticionario.

La Comisión durante este proceso puede realizar audiencias o investigaciones in loco si lo considera pertinente; además puede interponer las medidas cautelares que considere necesarias para evitar daños irreparables. La observación la utilizará cuando se conoce de una situación de violación masiva y sistemática de derechos humanos, mientras que la investigación se realiza con el fin de percibir directamente material fáctico en un caso en concreto.

La finalidad del proceso que se lleva ante la Comisión es llegar a un arreglo amistoso, su función es conciliadora, la cual trae beneficios para ambas partes; por un lado para los Estados al no ser enviados a la Corte IDH, pues en sede de Comisión pueden pactar un arreglo que beneficie a ambas partes y evitar las sanciones que impone la Corte por sentencia; mientras que a los denunciantes se les puede dar una solución o un remedio de manera más rápida y sencilla, sin llegar a dilaciones innecesarias, aunque hay que tener presente que esta conciliación ha sido usada por muchos Estados para dilatar procesos y no responder por vulneraciones de derechos humanos.

Es importante resaltar que este proceso goza de confidencialidad, la Comisión envía a uno de sus miembros para que pueda negociar con las partes y se pueda llegar a un acuerdo, este debe contar con una remuneración pecuniaria para el afectado, además de una planeación de medidas de no repetición; este acuerdo es supervisado para que se cumpla, pues es vinculante.

Se debe señalar además que el peticionario puede desistir de petición en cualquier momento y queda bajo la decisión de la comisión si archiva o prosigue con el trámite.

Informe final de la comisión

Con la emisión del informe final se tiene que tener claridad sobre dos cosas: La primera es que si el informe es sobre un Estado que no hace parte de la CADH, la Comisión solo puede emitir el informe y publicarlo, hasta ahí llega su gestión, pues al no ser de carácter vinculante este no constituye ninguna obligación para el Estado. La segunda, se dirige a que si el informe es sobre un Estado que hace parte de la CADH, se emite un informe preliminar en el que se incluyen recomendaciones y conclusiones, así como el plazo dentro del cual el Estado debe reparar. Si pasan 3 meses desde la notificación y el Estado no ha tomado ninguna de las medidas consagradas en las recomendaciones, entonces emitirá un informe definitivo, en el que incluirá su opinión, conclusiones finales y recomendaciones. La Comisión determinará en qué plazo se debe presentar un informe que contenga el cumplimiento de las recomendaciones.

Aunque los dos informes podrían contar con los mismo efectos, es necesario darle visibilidad a algunas diferencias, pues mientras el informe preliminar es confidencial, el informe final no lo es, y aunque se dice que el informe final es vinculante, este solo se puede hacer de obligatorio cumplimiento cuando se plasma en una sentencia dictada por la Corte IDH; este informe se convierte entonces en una simple recomendación no obligatoria, por lo

que no se le podría imputar al Estado responsabilidad internacional por su incumplimiento según lo señalado por la Corte en Caso Genie Lacayo vs Nicaragua.²⁵

Cuando no son acogidas las recomendaciones de la Comisión, esta tiene otra opción para hacerlas efectivas y sería llevando el caso ante la Corte como se dijo anteriormente; y aunque el solicitante, puede decir sí quiere que el caso sea llevado o no ante la Corte, la palabra final la tiene la Comisión que es quien decide si lo presenta o no.

Presentación del informe

Al respecto la persona interesada, no puede ejercer su derecho de acción directamente ante la Corte IDH, pues el artículo 61.1 de la CADH establece que únicamente los Estados parte y la CIDH puede poner en conocimiento de la Corte IDH un nuevo caso; sin embargo, la presunta víctima podrá luego de presentación del informe, actuar de manera independiente en todo el proceso al realizar peticiones, suministrar material probatorio o al ejecutar cualquier acto pertinente para sustentar su petitorio; de esta manera, las partes que intervienen en el proceso son la CIDH, el Estado y la presunta víctima; pues a pesar que esta última no puede demandar ante la Corte IDH, tiene la misma capacidad que los otros dos sujetos dentro del proceso.

Luego de la admisión del caso ante la Corte IDH, las partes que actúan de manera activa son la representación de las presuntas víctimas y los agentes del Estado; ya que el rol de la CIDH a partir de esta etapa será el de ser la “guardiana de la CADH, que auxilia la Corte IDH en el contencioso como defensora del interés público”²⁶

²⁵ Corte IDH, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Sentencia 29 de enero de 1997.

²⁶ Resolución No. 13/83, Asunto Viviana Gallardo y otras vs Costa Rica, 30 de junio de 1983, párrafo 22.

Fase oral y escrita

Una vez la CIDH presenta el caso ante la Corte IDH se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Corte: las pretensiones (que abarcan también las concernientes a las reparaciones y costas), las partes, los hechos, las resoluciones de apertura del procedimiento y de admisibilidad ante CIDH, las pruebas con indicación a los hechos en los cuales versan, la individualización de testigos, peritos, el objeto de sus declaraciones, los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes, el nombre de las presuntas víctimas y de sus representantes según el caso en concreto y el nombre de los agentes; en caso de ser excluida alguno de estos requisitos, se solicitará la subsanación dentro de los 20 días siguientes²⁷

Luego de admitido el caso, se le notificará al Estado demandado, así como a la presunta víctima y sus representantes. Es a partir de este momento que: en primer lugar, el Estado tendrá un plazo de dos meses para realizar la contestación correspondiente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la Corte IDH ²⁸, donde se señalará la aceptación o rechazo de los hechos y las pretensiones presentadas en el escrito de la CIDH, y además se podrán presentar argumentos de defensa, medios de prueba y excepciones preliminares²⁹; y en segundo lugar, las presuntas víctimas tendrán 30 días para presentar ante la Corte sus argumentos, solicitudes y pruebas pertinentes.³⁰

Posteriormente, el Presidente de la Corte IDH fijará las fechas de las audiencias donde tendrán lugar los alegatos correspondientes³¹ por parte de las víctimas o sus representantes, familiares, peritos, testigos, delegados de la CIDH y los agentes del Estado; en términos de Héctor Faúndez Ledesma basados en los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios del

²⁷ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art. 35

²⁸ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art 39

²⁹ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art 38

³⁰ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art 2.1

³¹ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art 42

proceso; frente a este último, tendrán un importante lugar los medios de prueba directos, (testimonio o documental) e indirectos (indicios o presunciones)³² puestos en conocimiento en la presentación y contestación de la demanda.

Medidas provisionales

En casos de extrema gravedad y urgencia donde se necesita prevenir daños irreparables ³³ la Corte IDH podrá de oficio, o a petición de la CIDH o de la presunta víctima, ordenar medidas provisionales establecidas en el artículo 63.2 de la CADH³⁴, en contra del Estado sujeto de controversia; pues como señala Omar Salvioli , colaboran en el caso en concreto a la ejecución de una justicia eficaz y además protegen los derechos de las personas involucradas que podrían verse afectados al finalizar el proceso correspondiente³⁵. Ahora bien, estas medidas solamente podrán ser impuestas a aquellos Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte IDH.

Sentencia y reparación

Para la formulación de la sentencia, un juez relator escogido por la Corte IDH la proyectará con los argumentos que le dan sustento; que posteriormente, será puesta en consideración de todo el órgano colegiado, aprobada por la mayoría de los miembros de la

³² Faúndez Ledesma, Héctor El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales / Héctor Faúndez Ledesma, editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos --2a. ed.-- San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999. P 466. Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos Art 44.1.

³³ OEA. Convención Americana de Derechos Humanos. Art 63.2

³⁴ Artículo 63 “(...) 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medida provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión (...)”

³⁵ ALVIOLI, Fabián Omar: “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, Institut International des Droits de l’Homme, Dossier Documentaire / Documentary File, Strasbourg, 33e Session d’Enseignement (1-26juillet 2002), Vol. II, p. 155

Corte, se incluirán las opiniones disidentes y se comunicará a las partes³⁶. La sentencia tiene un carácter imperativo de obligatorio cumplimiento y únicamente procede el recurso de interpretación que podrán ejercer las partes, sin que se suspenda la ejecución de lo ordenado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 68 del Reglamento de la CIDH.³⁷

En caso que el Estado sea encontrado responsable de la vulneración de los derechos objeto de controversia, en la sentencia no solamente se fijarán los argumentos que sustentan esta decisión; sino, que también se señalará cuál es la reparación que tiene que acatar el Estado según el artículo 63.1 de la CADH³⁸, que comprende: la investigación de los hechos, la restitución de los derechos materiales e inmateriales, la rehabilitación física, psicológica y social, la satisfacción por medio de actos en favor de las víctimas y la indemnización compensatoria del daño.³⁹

Lo anterior, constituye el funcionamiento del SIDH, que promueve la protección de los derechos humanos por medio de mecanismos como la CIDH, la Corte y los instrumentos jurídicos que lo componen.

³⁶ Dunshee De Abranches, Carlos A. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Washington D.C.: Secretaría General de la OEA, 1980, p. 111.

³⁷ Artículo 68. “Solicitud de interpretación. (...) 4. La solicitud de interpretación no suspenderá la ejecución de la sentencia.”

³⁸ Artículo 63 “1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (...)”

³⁹ Calderon, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicados al nuevo paradigma mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas, suprema corte de la justicia de la nación, Fundación Konrad Adenauer. 2013. Pag. 147

CAPÍTULO 2. IMPACTO DEL SIDH Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS

IMPACTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INTERAMERICANO EN LA FACULTADES DE DERECHO POR MEDIO DE CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS.

Después de la implementación de sistemas, instituciones y mecanismos, como el SIDH, que tiene como objetivo principal promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por los Estados miembros de la OEA, complementando los sistemas nacionales de defensa de derechos humanos y protegiendo al individuo frente a violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales⁴⁰, surgen nuevos desafíos, como la capacitación de los futuros profesionales en derecho, para la debida aplicación sustancial y procedimental, de los mecanismos que impulsan las acciones correspondientes para la protección los DDHH.

Como estrategia para la satisfacción de estos retos, se creó de la mano de organizaciones no internacionales –ONGS, Universidades y en algunas ocasiones entidades estatales, modelos *moot court* (regionales, nacionales e internacionales), que tienen como finalidad la simulación de casos que pondrán a prueba las habilidades de los estudiantes de derecho como participantes; para profundizar en los impactos que ha traído este modelo de concursos de derechos humanos, en las Facultades de Derecho, es menester explicar su funcionamiento.

Funcionamiento de los Concursos De Derechos Humanos

Antes de explicar el funcionamiento de los *moot court*, es necesario señalar que en Colombia los concursos de derechos humanos contribuyen a la visión que tiene la Asociación

⁴⁰ GMIES. Manual básico de Litigio Internacional para la protección de los derechos laborales. San Salvador, El Salvador. Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador –GMIES. 2011.

Colombiana de Facultades de Derecho –AFOCODE-, pues promocionan los procesos de enseñanza y aprendizaje del derecho con los más altos estándares de calidad nacional e internacional⁴¹; sin embargo, esta tarea la realiza de la mano con las universidades participantes como UNAULA, ya que, además de tener espacios que fomentan el conocimiento desde diferentes escenarios, brindan el apoyo académico, logístico y financiero necesario para llevar a cabo las dinámicas en las que se desenvuelven los concursos de derechos humanos.

Ahora bien, los *moot court* tuvieron su origen “hace más de un siglo como actividad interna en las universidades de países anglosajones, pero no tardaron en extenderse al ámbito inter universitario, nacional e internacional”⁴². Son competencias de juicios simulados donde equipos de derecho se enfrentan a la defensa de un caso ante un tribunal, comportándose como si de un juicio real se tratara y como si fueran auténticos abogados⁴³; en esta modalidad se desenvuelven los concursos de derechos humanos y su funcionamiento se describirá a continuación.

Inicialmente, las Facultades de Derecho llevan a cabo procedimientos internos, con parámetros discrecionales, para la selección de: los dos estudiantes que participan en el concurso de derechos humanos; el tutor que brinda la asesoría, como docente experto en la materia; y en algunos casos, otros estudiantes como observadores, con el fin de prepararse para participar en la próxima ocasión. En esta fase previa, la institución que promueve el modelo *moot court* publica el caso hipotético, basado en una problemática actual de vulneración a los DDHH, para que los interesados puedan trabajar sobre él, encontrando soluciones jurídicas al respecto en el marco del SIDH; además, pone a disposición un cronograma y un reglamento, en donde se encuentran las fechas y los requisitos para el correcto desarrollo del concurso.

⁴¹ <https://www.acofade.org/index.php/about>

⁴² Alberto Neira López. “Los moot court”. 2005/2006. UNAM

⁴³ Idibem

Al equipo participante, se le asigna un rol que deberá tomar en el caso simulado ante la Corte IDH, como representante de las víctimas o agente del estado, desde este punto, tendrá que analizar, interpretar y poner a prueba sus habilidades; en compañía del tutor, para preparar una defensa integrada por argumentos sólidos, sustentado en diversas fuentes de derechos humanos como las convenciones, declaraciones y pactos suscritos por los Estados, la jurisprudencia, especialmente la de la Corte IDH, opiniones consultivas, informes⁴⁴, relatorías especiales de la CIDH, principios del derecho internacional y doctrina emitida por expertos en la materia; lo anterior, los equipos deberán realizarlo en dos fases, una escrita y una oral.

La fase escrita, se realiza por medio de la estructuración de un memorial, que hace las veces de: peticiones individuales realizadas por presuntas víctimas de vulneraciones de derechos humanos por parte de un Estado, que ha ratificado con anterioridad CADH y que ha otorgado competencia a la Corte IDH; o una respuesta de este Estado, que expone su postura frente a la situación que las presuntas víctimas presentaron ante el SIDH. Este memorial, deberá además de contextualizar, señalar los sustentos fácticos y jurídicos, que demuestran la inocencia o la responsabilidad estatal, de acuerdo al rol correspondiente. Esta etapa será evaluada por jurados, según lo establecido en los reglamentos del concurso.

Por su parte, la fase oral, se realiza en las instalaciones previamente establecidas, por la Institución que dirige el *moot court*; donde se llevan a cabo la simulación de las audiencias ante profesionales especialistas en derechos humanos, seleccionados para evaluar cada equipo y cumplir el rol de magistrados de la Corte IDH, en esta etapa se tiene en cuenta la calidad y precisión de los argumentos jurídicos, la fluidez y claridad de la expresión oral y la comprensión del rol asignado⁴⁵, entre otros.

⁴⁴ Arévalo Narváez, Carlos. Moot Court: Más Que Concursos, Experiencias. Universidad de la Sabana, Tribunal Simulado. Dikaion Año 20 - Núm. 15 - 507-510 - Chía, Colombia - noviembre 2006

⁴⁵ Concurso Regional de Derechos Humanos –YACHAY. Reglamento IX Concurso de Derechos Humanos “Yachay”. Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima, Perú. 2015.

Impactos en las Facultades de Derecho

Los impactos de los concursos de derechos humanos en las Universidades que participan y en concreto en las Facultades de Derecho de estas, deben ser explicados desde diversas aristas, puesto que, los resultados son transversales no solamente a los diferentes sujetos que hacen parte de su desarrollo, sino, también a procesos institucionales y sociales, en la promoción del respeto de los DDHH, en el marco del SIDH. Es por esto, que se analizarán estos impactos desde los sujetos partícipes de los modelos *moot court*, los beneficios a las instituciones de educación superior y por último, aquellos destinados a la sociedad.

Primero, se tendrá como foco de atención los sujetos que participaron en los concursos de derechos humanos, que son, además de los dos estudiantes de derecho, que asumen el rol de agentes estatales o representantes de víctimas; los observadores, tutores, asistentes de corte, profesionales que hacen las veces de jurados y magistrados y demás especialistas en derechos humanos que contribuyen con la correcta ejecución de este modelo, para el cumplimiento efectivo de los objetivos anteriormente expuestos.

Los estudiantes de derecho que asumen el rol de representantes de víctimas o agentes del Estado, exploran sus habilidades de análisis e interpretación en relación con el caso hipotético, pues se enfrentan con el reto de extraer las principales problemáticas frente a posibles vulneraciones de derechos humanos, atendiendo a su contexto y a las disposiciones previas emitidas por la Corte IDH, la CIDH, y las demás instituciones que velan por los derechos humanos; además, se capacitan en potenciar destrezas argumentales y escriturales en la estructuración del memorial; así como en la fase oral, habilidades retóricas y comunicativas. Por otro lado, aquellos observadores y asistentes de corte, se preparan, al desarrollar habilidades, por medio de su colaboración en cada etapa, como un aprendizaje vivencial.

Ahora bien, los profesionales especializados en derecho, son parte fundamental para la ejecución de los modelos *moot court*, bien sea con la asesoría prestada a los estudiantes por

medio de la tutoría en la elaboración del caso, y en la capacitación de las habilidades necesarias para ambas fases; o al evaluar las diferentes etapas del concurso, en el papel de magistrados de la Corte IDH.⁴⁶ Entre los beneficios que tienen estos sujetos en la participación de los juicios simulados, está tener un espacio en el que puedan transmitir sus saberes como expertos en el derecho internacional y derechos humanos, además de adquirir una experiencia diferente en donde la retroalimentación y actualización de las posibles problemáticas por medio de una dinámica diferente, es el foco de atención para la preparación de los futuros profesionales en estas áreas; por medio de una postura crítica, pedagógica y comunicativa.

Segundo, para advertir los beneficios de los concursos de derechos humanos en las Universidades participantes y en concreto en las Facultades de Derecho; es necesario exponer que la enseñanza del derecho según Thibaut, debe dejar de ser distinguida por las lagunas y oscuridades que genera aprender de memoria innumerables leyes, definiciones, distinciones y noticias históricas; y por el contrario se debe enfocar en las verdaderas necesidades que tienen los futuros profesionales en derecho: el buen hablar, la destreza en el ataque y la defensa y la formación del talento apropiado para encauzar bien desde el principio una causa jurídica⁴⁷.

Para desarrollar estas habilidades, se han considerado en las Facultades de Derecho nuevas estrategias de aprendizaje diferentes “a la exposición de un tema por parte de un profesor que posteriormente será repetido por el alumno”⁴⁸; dando lugar al uso de mecanismos por descubrimiento y por construcción⁴⁹, donde se lleva más allá la información, poniendo énfasis en la resolución de problemas más que en contenidos o definiciones, un ejemplo

⁴⁶ American University Washington College of Law. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Concurso Anual Interamericano de Derechos Humanos.

⁴⁷ Friedrich Justus, Anton. Sobre la necesidad de un derecho civil para Alemania. Universidad Carlos III de Madrid, 2015. Pag 22.

⁴⁸ Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan./June 1999. pag. 173

⁴⁹ CORREA URIBE, Santiago. Estrategias y métodos de enseñanza. Documento presentado en el Seminario "Hacia Nuevas Metodologías para la Enseñanza del Derecho", Universidad de Antioquia.

ilustrativo es la aplicación del método de casos, el mismo usado en los concursos de derechos humanos; según Marco Gerardo Monroy Cabra ex presidente de la Corte Constitucional Colombiana y especialista en derecho internacional, “El método de casos es importante para la enseñanza del derecho, porque propicia el trabajo en grupo, desarrolla la capacidad de argumentación y de resolución de problemas, y permite la participación activa del estudiante en el análisis de las diferentes facetas del caso.”⁵⁰

También, se puede observar este tipo de formación desde la retórica; Perelman describe esta como la capacidad de realizar análisis e interpretaciones, que no se limiten únicamente a las inferencias correctas o cálculos mecanizados, sino, al discurso como herramienta persuasiva⁵¹, esto se puede notar, en la estructuración de argumentos escritos y orales que se requieren en ambas fases de los concursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los modelos *moot court*, son una oportunidad para que las Facultades de Derecho gradúen a profesionales que tengan la capacidad de afrontar problemas por medio del análisis, la crítica y la interpretación; como consecuencia de un aprendizaje donde el papel principal es el descubrimiento de soluciones y la construcción integral de estas, y no la repetición o memorización.

Por último, el impacto social, es una de las finalidades principales de los concursos de derechos humanos, pues estos surgieron “como una herramienta para capacitar futuros abogados en la promoción y defensa de los derechos humanos a lo largo del continente americano, teniendo como marco el sistema interamericano de protección”⁵², es decir, los profesionales del mañana, de la mano de las habilidades adquiridas en la preparación y

⁵⁰ Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan./June 1999. pag. 175- 176

⁵¹ Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. 1989. Tratado de la argumentación. Madrid: Gredos

⁵² American University Washington College of Law. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Concurso Anual Interamericano de Derechos Humanos.

participación de los *moot court* serán los que se encargaran de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, cooperando en la evolución de la sociedad.

Lo anterior, ya se puede vislumbrar con ex -participantes de concursos como el Concurso Interamericano -American University, Washington College of Law, que luego de finalizar sus respectivos estudios, “han creado organizaciones sin fines de lucro, se han incorporado a nuevos organismos y comisiones estatales de protección de derechos humanos, y son ahora los encargados de las cátedras de derechos humanos enseñándoles a las futuras generaciones a lo largo de toda la región”⁵³

IMPACTO QUE GENERAN LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA –UNAULA.

Después de señalar los impactos de la aplicación del SIDH por medio de los Concursos de DDHH en las Facultades de Derecho a nivel global, es necesario realizar el mismo análisis teniendo como eje la Universidad Autónoma Latinoamericana y su Facultad de Derecho, puesto que su participación en los *moot court* ha sido activa y sobresaliente; además, esta encaja perfectamente con el perfil profesional de los estudiantes de derecho que UNAULA pretende egresar y con los proyectos educativos que se inspiran en su misión y visión institucional.

La Universidad Autónoma Latinoamericana tiene como objetivo egresar profesionales con competencias comunicativas altamente desarrolladas; con capacidades investigativas que permitan abordar los problemas socio jurídicos de manera interdisciplinaria, que hagan de la

⁵³ American University Washington College of Law. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Concurso Anual Interamericano de Derechos Humanos.

profesión un recurso para relacionarse de manera cosmopolita con los problemas culturales, sociales, políticos y económicos que afectan al ser humano en contexto; comprometidos con el respeto por las diferencias, los movimientos sociales, la resolución pacífica de los conflictos, los derechos humanos y de la naturaleza⁵⁴.

Cuando un estudiante de UNAULA asume el reto de participar en un concurso de derechos humanos, adquiere un compromiso que le permite desarrollar sus capacidades comunicativas escritas y orales, después de una investigación rigurosa sobre el caso hipotético planteado con el que direcciona el saber en el ser, en el hacer y en el convivir⁵⁵, por medio la solución de problemáticas jurídicas en materia de derechos humanos que afectan a nuestra sociedad actual y tienen pocos precedentes en el SIDH, generando así dinámicas donde se logra cultivar competencias argumentativas, interpretativas y propositivas.

Por otro lado, el Consejo de Académico, por medio de Acuerdo No. 143 del 7 de abril del 2015 aprobó el Plan Educativo Institucional PEI, este señala los parámetros necesarios para cumplir a cabalidad la misión, la visión y los principios fundacionales de la Institución⁵⁶; entre otras disposiciones pone en consideración cinco desafíos a los que se enfrenta UNAULA: “ a) el de la globalidad, de las realidades transnacionales y problemas transversales y transdisciplinares; b) el de la investigación, para lograr la pertinencia del conocimiento, en momentos en que la "comprensión" se escapa y la capacidad de discernimiento disminuye, para abrir paso al error y la ilusión; c) el de preparar los espíritus para enfrentar la incertidumbre y los problemas de la existencia humana; d) el de enseñar la condición humana. Es decir, tomar

⁵⁴ Universidad Autónoma Latinoamericana. Perfil profesional egresados Facultad de Derecho.
<https://www.unaula.edu.co/Biblioteca/Generalidades>

⁵⁵ Universidad Autónoma Latinoamericana. Visión Facultad de Derecho.
<https://www.unaula.edu.co/Biblioteca/Generalidades>

⁵⁶ Universidad Autónoma Latinoamericana. Facultad de Derecho.
<https://www.unaula.edu.co/Biblioteca/Generalidades>

conciencia de lo que significa ser humano; e) el del aprendizaje de la ciudadanía, para contribuir al vínculo apropiado con la cultura e historia de cada ser humano y de cada pueblo”⁵⁷

Teniendo en cuenta lo expuesto en el tenor de los párrafos anteriores, los concursos de derechos humanos como mecanismos pedagógicos y de capacitación profesional, contribuyen al logro de estos retos, puesto que, como se explicó con anterioridad: los *moot court*, son modelos donde son creados casos hipotéticos, basados en problemáticas de derechos humanos, globales, transversales y transdisciplinarios; donde se busca por medio de la investigación hallar soluciones jurídicas de acuerdo al rol asignado; enfrentando así, no sólo desafíos académicos, sino también aprendizajes que contribuyen con el contexto histórico y cultural de cada entorno.

⁵⁷ Universidad Autónoma Latinoamericana. PEI Facultad de Derecho.
<https://www.unaula.edu.co/Biblioteca/Generalidades>

CAPÍTULO III - SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA EN CONCURSOS DE DERECHOS HUMANOS

Después de exponer el funcionamiento, la finalidad y los impactos que trae consigo la participación en los concursos de derechos humanos, al especificar los beneficios institucionales en UNAULA; es menester realizar un recorrido y un análisis de la experiencia obtenida en los siguientes *moot court*: III Concurso Internacional de Derechos Humanos - Instituto Colombiano de Derechos Humanos, XV Concurso Nacional de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, XI Concurso Regional de Derechos Humanos -YACHAY y XXIII Concurso Interamericano de Derechos Humanos (Washington D.C, 2018)

A cada uno de los citados anteriormente, se le presentará un recuento teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar; donde se especificará el año en el que se realizó la participación, la problemática fáctica y jurídica, las soluciones propuestas desde el rol asignado; luego de realizar investigaciones rigurosas, análisis interpretativos y críticos de cada caso hipotético.

III CONCURSO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS (BOGOTÁ, 2016)

Caso hipotético presentado:

En este concurso el caso hipotético se desarrolla en un país llamado Crisol, donde tuvo lugar un conflicto armado de carácter no internacional entre el Estado y un grupo denominado Movimiento Libertario por la Dignidad de Crisol (MLDC); en el desarrollo de este conflicto, el Estado tomó algunas medidas como lo fue decretar un estado de excepción de manera indefinida, bajo el periodo en el que tuvo duración este, las fuerzas armadas recurrieron a

ejecutar algunas acciones ilegales; como en el caso de la señora Frete Soriano, una mujer que hacía parte de las minorías crisólenles y trabajaba en una radio de su propiedad cedida por su tío al alistarse a las filas del MLDC.

A la señora Soriano, además de habersele expropiado esta propiedad sin cumplir los requisitos esenciales; en una protesta pacífica fue arrestada de manera arbitraria, siendo llevada a un centro de detención donde sufrió vejámenes por parte de los miembros de las fuerzas militares tales como: ser desnudada de manera involuntaria, bañada con agua helada y amenazada con ser objeto de agresiones de carácter sexual.

Al posicionarse un nuevo mandatario, el Estado de Crisol decide como mecanismo para la terminación del conflicto entrar en un proceso de justicia transicional, donde se juzgarían, esclarecerían y repararían, los delitos y las vulneraciones a los derechos humanos cometidos en razón y con ocasión al conflicto; sin embargo, el caso de la señora Frete Soriano no fue atendido ni por esta jurisdicción especial, ni por la ordinaria en su totalidad, dejando impunes a diferentes miembros de la fuerza armada que ejecutaron las acciones anteriormente descritas. Por lo anterior, después de agotar los recursos internos pertinentes, la señora Soriano, presenta su caso ante la CIDH, que posteriormente recomendaría a la Corte IDH para su correcta investigación y judicialización.

Análisis jurídico desde el rol asignado

En la selección del rol de manera aleatoria a cada una de las universidades por parte de los organizadores del concurso, en este caso el Instituto Colombiano de Derechos Humanos – ICHD-, se asignó a UNAULA el rol de representación de víctimas; desde este enfoque se inició

el estudio correspondiente para lograr que se declarara responsable el Estado de Crisol, realizando un análisis e interpretación de las situaciones fácticas anteriormente señaladas a la luz de los derechos a la vida, integridad, libertad personal, libertad de expresión, reunión, propiedad privada, garantías fundamentales y protección judicial (artículos 4, 5, 7, 8, 13, 21 y 25 de la CADH), como aquellos presuntamente vulnerados a la señora Frete Soriano por miembros de las fuerzas armadas, de la siguiente manera:

Frente al derecho de integridad personal, se recurrió a sentencias tales como el Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia⁵⁸, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia⁵⁹ y el Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú; en esta último la Corte IDH, siguiendo la línea jurisprudencial internacional consideró que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico”⁶⁰, como en el caso de la señora Frete Soriano mientras se encontraba en detención, estos actos, según esta sentencia son hechos vulneratorios al derecho contenido en el artículo 5 de la CADH.

En relación con el derecho a la libertad de expresión en conexidad con los derechos de reunión y a la libertad privada; se analizaron las dos dimensiones del derecho a la libre expresión, según la Corte IDH en el caso la Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile⁶¹, la dimensión individual y social; la primera “asegura la posibilidad de

⁵⁸ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012.

⁵⁹ Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.

⁶⁰ Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Pp. 306. ICTR, Case of Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Judgment of September 2, 1998. Case No. ICTR-96-4-T, para. 688.

⁶¹ Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile Sentencia de 5 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), pp. 64

utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen, a su vez, el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social”

A partir de lo anterior, se demuestra cómo en el caso de la expropiación de la propiedad en donde tenía funcionamiento la estación radial de la señora Soriano y la intromisión violenta de las fuerzas armadas con el uso indiscriminado indebido para controlar las manifestaciones, afectan no solo el derecho a la propiedad privada y a la reunión⁶² respectivamente, sino también el derecho a la libre expresión entendido como piedra angular de la democracia real y efectiva según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH⁶³.

Por último, los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, se estudiaron de manera transversal, puesto que la privación de la libertad de la señora Frete Soriano, se realizó de una manera arbitraria, en contravía del habeas corpus y del debido proceso. Para este análisis se trajo a colación los requisitos planteados por la Corte IDH en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador; los cuales son necesarios para garantizar el derecho de defensa en lo relacionado con la privación de la libertad: “(i) fines procesales de acuerdo a la CADH, (ii) existencia de indicios suficientes, (iii) necesidad e idoneidad, (iv) proporcionalidad y (v) motivación”⁶⁴. A partir de una evaluación rigurosa de cada uno de los ítems en el caso en concreto, se llegó a la conclusión de que el Estado de Crisol vulneró los derechos contenidos en los artículos 7, 8 y 25 de la CADH.

⁶² Tribunal Europeo de DDHH. Caso Kakoulli vs. Turquía, No. 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 y Refah Partisi y otros c. Turquía, de 13 de febrero de 2003

⁶³ CIDH. INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Volumen 2. 2016. OEA/ Ser.L /V/II Doc. 22/17 v.2 Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC -5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No.5. Párr. 70.

⁶⁴ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, op. cit., párr. 54.

El estudio fáctico y jurídico que se realizó como equipo de UNAULA, se llevó a cabo de manera escrita por medio del memorial y de manera oral en las audiencias señaladas que se en la ciudad de Bogotá; las dos primeras rondas correspondieron a audiencias simuladas ante la CIDH; y la semifinal, tuvo lugar frente a jurados que hacían las veces de magistrados de la Corte IDH.

XV CONCURSO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - DEFENSORÍA DEL PUEBLO (BOGOTÁ, 2017)

Caso hipotético

Los argumentos a desarrollar por las partes en este concurso iban direccionados a tomar postura, dependiendo si eran representantes de víctimas o de Estado, frente a los hechos ocurridos en la República Independiente de Monila del año 2010 en adelante.

Se plantea el caso de un Estado comprometido con la defensa de los DDHH, pues hasta el momento era uno de los pocos de la región que firmo y ratifico todos los tratados en la materia. Se presenta, además, la situación de conflicto armado por la que atravesó desde el año 1950 y el acuerdo que se firmó en el 2016 para la terminación del conflicto, con el fin de fijar el contexto en el que se desarrollan los hechos que serán llevados a la Corte IDH con posterioridad.

Estos hechos empiezan a ocurrir con la llegada de la multinacional Palmacorp al territorio de Puerto Ventura, donde la empresa empieza a entregar grandes sumas de dinero al RPA, grupo armado ilegal que tenía asediada a la comunidad del Alto Pijiá, con el fin de conseguir más territorios para seguir explotando y por supuesto obtener lucro de estas acciones.

La comunidad al sentir estos atropellos, toma acción y se empiezan a presentar una serie de situaciones que desata varios disturbios en los cuales se ven afectadas una cantidad significativa de personas, entre ellos dos periodistas que estaban documentando lo que sucedía y fueron impactados por balas que produjeron su muerte al instante.

Para apaciguar un poco la situación que se estaba presentando, dos líderes sociales deciden entablar diálogos con la multinacional para frenar la situación, pero cuando se dirigen hacia sus instalaciones son desaparecidos en extrañas circunstancias.

La comunidad pide respuestas a sus gobernantes, al no tener ninguna que se ajuste a lo que ellos consideran justo, deciden entablar acciones ante la CIDH y posteriormente ante la Corte IDH, en específico por la muerte de los periodistas y la desaparición de los líderes sociales.

Un punto clave en este caso son los acuerdos de paz a los que se llegaron en el 2016, ya que los hechos ocurridos son juzgados bajo este modelo de justicia alternativa, la cual genera gran discordia entre la comunidad por la flexibilidad en las sanciones.

Análisis jurídico desde el rol asignado

En este concurso UNAULA debuta como Agente del Estado, por lo cual, sus representantes están llamados a demostrar cómo Monila actuó diligentemente frente a la situación en concreto. Lo primero que se debe observar son las cuestiones de admisibilidad: es o no competente la Corte IDH para conocer del tema, a lo que se concluye que efectivamente el Estado le ha otorgado todas las facultades a este organismo para que trate el conflicto.

Tras este análisis es necesario revisar los derechos, que alegan los representantes de víctimas, han sido vulnerados, es decir, derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, reunión, propiedad privada, circulación y residencia, garantías y protección judicial.

De estos derechos la representación del Estado decidió reconocer la responsabilidad de manera parcial frente a la vulneración del derecho a la propiedad privada y el derecho de circulación y residencia, en relación al desplazamiento que sufrió la comunidad del Alto Pijía por parte del RPA, con auspicio de Palmacorp y agentes estatales que estaban actuando en contravía de los mandatos constitucionales. Este reconocimiento se justificó en casos como

Karker vs Francia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶⁵, las Masacres de Ituango vs. Colombia⁶⁶, Masacres de Rionegro vs. Guatemala⁶⁷, Caso miembros de la aldea Chichupac vs. Guatemala⁶⁸, entre otros.

Posteriormente la defensa del Estado procede a exponer como garantizo el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad personal de los periodistas y los líderes sociales, donde su sustento principal es que con la firma de tratados internaciones, los Estados no adquieren responsabilidades ilimitadas y que estos tampoco son responsables por cualquier vulneración de DDHH que se presente en su territorio cuando en realidad está tomando acciones para garantizarlos, por medio de medidas de prevención y protección que sean razonables y que se activen cuando se presentan situaciones que ponen el riesgo los DDHH de sus gobernados.⁶⁹

Al referirse a la defensa frente a las garantías y la protección judicial, se presenta el análisis del postconflicto y el modelo de justicia alternativo que se está presentando en Monila; el cual ha generado múltiples críticas negativas por parte de la sociedad, aunque ha sido catalogado como uno de los más completos por parte de la comunidad internacional.

En este apartado se analiza de cerca el Acuerdo para la terminación del conflicto celebrado entre FARC-EP y el gobierno colombiano, además de casos llevados ante la Corte

⁶⁵ Comité de derechos humanos, Caso Karker vs Francia, comunicación 833/1998, 30 de octubre de 2000, 70° periodo de sesiones; Comité de derechos humanos, Caso Celepli vs Suecia, Comunicación 456/1991, 2 de agosto de 1994, 51° período de sesiones.

⁶⁶ CorteIDH, Caso las masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie 148, párr. 210

⁶⁷ CorteIDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Sentencia del 4 de septiembre de 2012, Serie C-250, párr. 175

⁶⁸ CorteIDH, Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 173

⁶⁹ CorteIDH, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A-17, párr. 65 y 87; CorteIDH, Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C-37, Párr.172; CorteIDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs Guatemala, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C-37, párr. 174. CorteIDH, Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Serie C-287, párr. 520; CorteIDH, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C-192, párr. 78; CorteIDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C-140, párr.123

IDH como 19 Comerciantes vs. Colombia⁷⁰, Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela⁷¹, García y Familiares vs. Guatemala⁷².

Para concluir, se expresa cómo Monila garantizó el derecho a la reunión según lo exige la Corte IDH en su jurisprudencia, sustentado en el acompañamiento que se le hizo a las protestas con el fin de prevenir que se presentaran situaciones que pusieran en riesgo la seguridad de los participantes, y en caso de que estas sucedieran, actuar de forma idónea para evitar una tragedia. Lo anterior con sustento nuevamente en la jurisprudencia de la Corte IDH⁷³ y en otros organismos internacionales de protección de los DDHH⁷⁴.

XI CONCURSO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS -YACHAY (LIMA, 2017)

Este concurso publica el caso que tiene lugar en el Estado de Brinlandia; donde el señor Salazar Infante, ex representante legal de la empresa de seguridad privada militar, DecaviBrin S.A, contratista del Estado, se ve en principio envuelto en escándalos, puesto que una publicación realizada por el diario El Heraldó lo acusó de cometer actos de presunta tortura, desplazamientos forzados, defraudación del estado, cohecho y tráfico de influencias. Frente a lo anterior, se inician los procesos pertinentes en la jurisdicción ordinaria y en cada uno de estos, el señor Salazar Infante es absuelto.

Posteriormente, el señor Infante decide vender dicha empresa, como consecuencia de la crisis económica que azotaba en ese momento al país; con el dinero invierte en bienes raíces,

⁷⁰ CorteIDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C-109, párr. 259.

⁷¹ CorteIDH, Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C-249, párr. 240.

⁷² CorteIDH. Caso García y Familiares vs. Guatemala, Sentencia de 29 de noviembre de 2012, Serie C-258, párr.176, inc. 1.

⁷³ CorteIDH, Caso Baena Ricardo y Otros Vs Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C-72, párr. 144. CorteIDH, Caso Escher y otros Vs. Brasil, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C- 200, Párr. 165.

⁷⁴ Sentencia del TEDH, Caso Rekvényi c. Hungría, del 20 de mayo de 1999, pár. 58. Sentencia del TEDH, Caso Stankov y United. Macedonian Organisation Ilinden c. Bulgaria, del 13 de febrero de 2003, párr. 85

plantaciones y locales de café. Sin embargo, en ese momento, el señor Guerrero Gómez periodista escritor de los artículos referentes al escándalo, decide publicarlos de nuevo en su blog personal, así mismo el periódico El País de España los replica en sus plataformas electrónicas.

Por lo anterior, el señor Salazar Infante decide demandar ante el Instituto de Protección de Datos Personales, al diario El País de España y a Juan Guerrero Gómez para la eliminación de dicho contenido, además al buscador Foodl para que desindexe dicha información de sus índices; la sentencia acoge sus pretensiones. Al no estar de acuerdo los demandados, acuden al SIDH alegando la vulneración a su libertad de expresión por la decisión proferida.

Análisis jurídico desde el rol asignado

El rol asignado de manera aleatoria al equipo de UNAULA fue la agencia del Estado, desde esta postura se argumenta que, en el proceso interno se realizó una evaluación del caso en la que se concluyó que las notas publicadas por el señor Guerrero Gómez y del diario El País, al no ser congruentes con la realidad, atentaban con el derecho a la réplica y el derecho a la honra del señor Salazar Infante (artículos 11 y 14 de la CADH) , además de exceder el ejercicio de su libertad de expresión (artículo 13 de la CADH); por lo anterior, se les dio la orden de ser removidos de las plataformas correspondientes, y del índice del buscador de internet Foodl.

Ahora bien, frente al sustento jurídico la Corte IDH aún no ha incursionado en algunas problemáticas referentes a la protección de datos personales en las plataformas electrónicas, por lo tanto, se acudió a instituciones diferentes tales como el Tribunal de Justicia de la Unión

Europea donde sentencias como el Caso Google vs. España⁷⁵ han incursionado en derechos como el de la desindexación, entendiendo este como el derecho que tiene un ciudadano a impedir la difusión de información personal a través de Internet, (incluyendo buscadores, como en este caso Foodl) cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa, tratándose así de un derecho humano personalísimo, donde la gestión adecuada de la reputación personal online es importante debido al impacto (negativo o positivo, según el caso) que puede tener en las relaciones personales y profesionales⁷⁶

Aunque en la temática abordada anteriormente, se sustentó por sentencias y medios legales diferentes; también se tuvo en cuenta el Informe de Libertad de Expresión e Internet publicado por la CIDH en el marco de la Relatoría Especial⁷⁷, y diferentes sentencias tales como el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica⁷⁸ para realizar una interpretación completa del papel que juega el periodismo y el derecho a la libre expresión (artículo 13 de la CADH) y su ponderación con derechos como la honra y la réplica (artículos 11 y 14 de la CADH), para demostrar que la sentencia proferida por las instituciones internas del Estado de Brinlandia, además de seguir los parámetros adecuados, protegieron los derechos del señor Salazar Infante con argumentos sólidos.

XXIII CONCURSO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (WASHINGTON D.C, 2018)

Caso hipotético

⁷⁵ Caso Google vs. España. Sentencia del TJUE 13 de mayo de 2014: La garantía del derecho al olvido en internet

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. La libertad de expresión e internet. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 42.

⁷⁸ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004

La discordia en este caso gira alrededor de las situaciones que se están presentando en la Republica de Naira, Estado que ha ratificado todos los tratados internacionales en DDHH.

Naira atraviesa por un conflicto armado interno con el grupo armado ilegal BPL, además de los múltiples casos de violencia de genero que se presentaron. Entre ellos, el de Maria Elena Quispe, mujer indígena, originaria de Warmi, presuntamente abusada por parte de los militares de las Bases Militares de la zona, entre los años 1990 y 1999. Ella junto a su hermana, brindan declaraciones ante medios televisivos, las cuales tienen tal impacto que son llevadas a los entes estatales competentes de los que reciben respuesta, allí les proponen participar de los programas especiales que se tienen para las mujeres víctimas de violencia. Las denuncias penales no son atendidas y esta decisión se fundamenta en la prescripción; ante esta situación el caso es llevado a la CIDH y posteriormente a la CorteIDH.

Análisis jurídico desde el rol asignado

En este caso el conflicto es llevado ante la CIDH por parte de Killapura, ONG que apoya los casos de violencia de genero y la cual va en representación de las victimas: Maria Elena y Monica Quispe. Se alegan como derechos vulnerados la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección judicial; además que se alega el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la ratificación de la Convención Belém do Pará.

Se procede con el análisis de admisibilidad donde se verifica que la Corte tenga competencia para conocer del caso, a lo cual los agentes del Estado, la UNAULA, hacen una excepción preliminar, fundamentada en que la Corte no tiene competencia para juzgar al Estado por los hechos narrados, aunque esta si tenga la competencia para juzgar al Estado por el actuar con posterioridad, es decir, por investigar y sancionar a los responsables de los presuntos hechos.

Hecha esta aclaración, como agentes del Estado se procede a demostrar que Naira garantizó los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en relación a las obligaciones adquiridas con la firma de la convención Belém Do Pará a partir del conocimiento de los hechos. He ahí el punto trascendental de la discusión: el conocimiento de los hechos por parte de las hermanas Quispe se presenta hasta el año 2016, antes de ese momento no se presentó ninguna denuncia formal que le diera luces a Estado de lo que estaba ocurriendo con las Bases Militares destinadas a proteger la comunidad y no por el contrario, a cometer atropellos contra ella. La defensa en este punto se centra en demostrar todos los medios que se les brindó a las hermanas Quispe para poder garantizar su acceso a la justicia, además de las medidas que se les otorgaron aun sin lograr determinar con claridad lo ocurrido en esa época. Estos argumentos fueron sustentados en casos como Yvon Neptune⁷⁹, Ruano Torres y otros⁸⁰, Quispialaya Vilcapoma⁸¹, entre otros.

Frente a los demás derechos, la defensa gira alrededor del mismo punto: el conocimiento de los hechos y el plazo razonable. En estos se trata de demostrar la legalidad del Estado de excepción decretado en ese entonces, el cual es el fundamento de la instauración de las Bases Militares, donde se logra demostrar el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Corte para poder decretarlo⁸².

Para terminar, se expone cómo el Estado no puede ser juzgado en este punto cuando hasta el momento no se le ha otorgado ese plazo razonable para hacer una investigación que cumpla con todos los requerimientos y que le permita efectuar las obligaciones adquiridas ante

⁷⁹ Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití, Sentencia de 6 de mayo de 2008, Serie C 180, Párr. 79.

⁸⁰ Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C 303, Párr. 151.

⁸¹ Corte IDH, Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú, Sentencia de 23 de noviembre de 2015, Serie C 308, Párr. 208.

⁸² Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C 328, Párr. 256. CorteIDH, Caso García Y Familiares Vs. Guatemala, Sentencia de 29 de noviembre de 2012, Serie 258, Párr. 16. CorteIDH, Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A 8, Párr. 42 y 43; Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C 33, Párr 50.

organismos internacionales. Para fundamentar lo anterior se hace un comparativo entre los periodos de investigación de casos con características similares⁸³ y el caso en concreto, dando cuenta de que el Estado hasta este punto había cumplido a cabalidad con sus obligaciones y que se debía esperar a que finalizara las investigaciones para determinar si es o no responsable por los hechos alegados por la representación de las víctimas.

Experiencia en la dinámica del *Moot Court*

Los concursos en general exigen la creación de un escrito llamado memorial, en el cual se deben dar argumentos jurídicos que den cuenta del conocimiento del caso y de la jurisprudencia de la Corte IDH (en algunos concursos, como el de la Defensoría del Pueblo, para participar en las rondas orales, se requería pasar el filtro escrito); en esta parte se debe hacer una investigación rigurosa que consiste en un primer momento de entender el funcionamiento de todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Después de entender toda la dinámica se inicia con el análisis de caso, donde se evidencian los puntos centrales a tratar, las novedades en comparación a los diferentes concursos existentes en la materia y las herramientas a utilizar para crear un gran memorial, pues la novedad en todos los casos es un punto fundamental para destacar, y en el caso del concurso de la Defensoría, clasificar o no en las rondas orales.

La estrategia usada en general se basó en encontrar las sentencias más recientes que la Corte IDH hubiera emitido, esto con el fin de mostrar actualidad y firmeza frente a los argumentos que se darían con posterioridad, entendiendo que los jueces son muy analíticos con el conocimiento de los fundamentos actuales sostenidos por la Corte.

⁸³ Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C 160, Párr. 306; CorteIDH, Caso “J” Vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013, Serie C 275, Párr. 358. Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Sentencia de 31 de agosto del 2010, Serie C 216, Párr. 109. Corte IDH, Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017, Serie C 333, Párr. 250 y 255. CEDAW, La Violencia Contra la Mujer: Recomendación General 19. 29 de enero de 1992, Párr. 7.

En este sentido, se demuestra como el método de estudio funcionó pues el memorial que se creó para el concurso de la Defensoría del Pueblo cumplió los requisitos necesarios y obtuvo el puntaje para que, además de continuar en las audiencias simuladas, recibiera el mayor puntaje del concurso que luego lo colocaría como el mejor memorial de este, y por su parte el memorial del concurso American University consiguió un buen puntaje que le permitió estar como el 3er mejor memorial de Estado en Español y le otorgo a la UNAULA un reconocimiento entre más de 100 universidades alrededor del mundo.

En la última fase, el entrenamiento de la parte oral, los representantes de la UNAULA tuvieron un fuerte entrenamiento para las rondas preliminares, las que tienen por objeto verbalizar lo que ya se había puesto en el papel. En este momento se evalúa la parte oral más que el conocimiento, es el convencimiento que reflejan los argumentos y la seguridad del orador la que finalmente logran convencer al jurado. En esta etapa los representantes de UNAULA han logrado llegar hasta las semifinales en diferentes oportunidades, siendo en múltiples ocasiones reconocidos como participantes fuertes en diferentes concursos.

Ahora bien, al ser diversas las experiencias en concursos de derechos humanos, se vio la necesidad de recopilar la información anteriormente expuesta, en un cuadro comparativo, que nos permita recapitular los aspectos más generales, para posteriormente, señalar aquellas observaciones vivenciales obtenidas en la participación en los diferentes *moot court*.

Recapitulación de la participación en los concursos de derechos humanos.

CONCURSO	ROL ASIGNADO	DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS	TEMÁTICAS TRANSVERSALES
III Concurso Interamericano de Derechos Humanos (Bogotá)	Representación de víctimas	Derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8, 13, 21 y 25; en relación con el artículo 1.1. de la CADH	Justicia transicional, conflicto armado y responsabilidad del Estado por hechos de fuerzas armadas.

XV Concurso Nacional de Derechos Humanos (Bogotá)	Agencia del Estado	Derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 15, 8 y 25 en relación con el artículo 1.1. De la CADH	Derechos de grupos con especial protección, invasión de sus tierras por empresas privadas y su apoyo a grupos al margen de la ley.
XI Concurso Regional de Derechos Humanos -YACHAY (Lima)	Agencia del Estado	Derecho consagrado en el artículo 13, en relación con el artículo 1.1. de la CADH	Gobernanza de internet, desafíos jurídicos de las nuevas tecnologías y responsabilidad de los intermediarios.
XXIII Concurso Interamericano de Derechos Humanos (Washington D.C)	Agencia del Estado	Derechos consagrados en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 25 en relación con el artículo 1.1. De la CADH, y el artículo 7 de la Convención Belém do Pará.	Derechos de género en el contexto del conflicto armado y derechos sexuales en el SIDH.

Creación: propia.

Se puede observar, que las problemáticas planteadas en los concursos de derechos humanos expuestos, son transversales a la cotidianidad y los retos que se están afrontando en la sociedad actual; donde se requirieron análisis de diferentes temáticas planteadas; desde, justicia transicional y épocas de conflicto armado en las que estuvieron sumidos ciertos Estados por un periodo terminado de tiempo; hasta, aquellas relacionadas con los nuevos desafíos que traen la tecnología, como la gobernanza del internet. Y todas estas, en escenarios donde existen vulneraciones a derechos humanos, protegidos por la CADH y demás instrumentos señalados en capítulos anteriores.

Además, se puede ver que en la mayoría de casos, de manera aleatoria fue asignado el rol de la agencia estatal; al ser casos hipotéticos los planteados, estos están diseñados de tal forma en que ambas partes, puedan entablar un debate jurídico desde la interpretación de la CADH, la jurisprudencia internacional y los demás instrumentos; sin embargo, son pocos los casos en el SIDH donde un Estado se haya declarado absuelto y no responsable internacionalmente por la violación de derechos humanos, por lo anterior el ejercicio resulta

más enriquecedor, ya que permite observar la problemática desde otra perspectiva, donde la investigación y el análisis integral del caso juegan un importante papel. Ahora bien, esto último también aplica desde la representación a las presuntas víctimas, que además de permitir un ejercicio académico, crea una conciencia en donde los derechos humanos se convierten en la materialización de la dignidad y la inspiración para crear desde el mundo del derecho aportes a la sociedad, que nos permita avanzar de tal manera, en la que la defensa y el respeto de los derechos humanos deje de ser sólo letras y se transforme en una cultura.

CONCLUSIONES

Para concluir, esta monografía relata la experiencia de los Concursos de Derechos Humanos, inicialmente, ocupándose de dar a conocer la historia de los derechos humanos y en este contexto, la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la forma en la que está estructurada, sus órganos cuasi judicial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y judicial, Corte Interamericana de Derechos Humanos, que integran por medio de sus procedimientos, la instancia encargada de investigar, juzgar y sancionar internacionalmente a los Estados miembros de la OEA –adheridos a la Corte IDH–; para poder dar un conocimiento específico sobre el contexto en el que se desarrollaron la participación de los Concursos de Derechos humanos posteriormente relatada.

Al realizar el análisis del impacto que tiene la participación de estos concursos, en sus diferentes roles, se puede vislumbrar que es una experiencia que beneficia no solamente a los estudiantes, sino también; a los profesionales, tanto los docentes que se encargan de la tutoría, como los que ocupan el rol de jurado en los *moot court*; las Facultades de Derecho que se hacen partícipes de la experiencia, en especial la Universidad Autónoma Latinoamericana que comparte con su misión, visión, perfil del egresado y proyectos, esta práctica. Finalmente la sociedad, pues al tener profesionales que han pasado por este proceso, en el que se desarrollan en concordancia con lo expuesto por Perelman⁸⁴ y Marco Gerardo Cabra⁸⁵, habilidades prácticas, de investigación, interpretación, análisis y construcción de soluciones frente a las problemáticas que surgen en la actualidad, irá evolucionando de tal forma, en que la protección de los derechos humanos siga siendo parte de su cultura.

⁸⁴ Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. 1989. Tratado de la argumentación. Madrid: Gredos

⁸⁵ Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan./June 1999. pag. 175- 176

BIBLIOGRAFIA

- Jara Holliday, Oscar. La sistematización de experiencias: práctica y teoría para otros mundos políticos – 1ed. Bogotá: Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano - CINDE, 2018. 258 pp Primera edición, Colombia.
- Naciones Unidas, Unión Parlamentaria. Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios No. 26. Unión Parlamentaria 2016, pp 19. Extraído de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Herrera, Joaquín. La reinención de los derechos humanos. Informe de investigaciones educativas. Vol XXIII. 2009. No. 2. Editorial Atrapasueños, pp 190.
- Nikken, P. Concepto de Derechos Humanos, IIDH, San José, Costa Rica: Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1994.
- Protocolo I (1977.) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Protocolo II (1977) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Protocolo III (2005) relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional.
- Carpizo, Jorge. Los derechos humanos. Fix-Zamudio, Héctor; Carpizo, Jorge; Jiménez, Armando; M. de Dienheim, Cuauhtémoc; Vallefín, Carlos A.; Urquiza, Humberto; Ricalde, José Miguel; González, Juan José; Cabrera, Mauricio. Protección internacional de los derechos humanos. Librería Editora Plantense S.R.L. La Plata. Pág. 25 – 36.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL Guía para recopilar información que respalde una petición inicial ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos / CEJIL. – San José, Costa Rica: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2006.

- Reinsberg, L. Prevención y Reparación de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco Internacional Defensa ante el Sistema Interamericano: Manual para Abogados y Defensores. International Justice Resource Center. Segunda edición. 2012.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales / Héctor Ledesma Faúndez. -- 3 ed. -- San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. Pág. 49-50
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. ¿Qué es la CIDH? 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.as>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: Corte IDH, 2018.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. Relatorías y Unidades Temáticas. 2015 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos. – San José, C.R.: Corte IDH, 2019. Pág. 7.
- Carlos Fernández de Casadevante, coord., Derecho internacional de los derechos humanos, pág. 184.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humano, 2013. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

- Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. 1989. Tratado de la argumentación. Madrid: Gredos
- Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan. /June 1999. pág. 175- 176
- Resolución No. 13/83, Asunto Viviana Gallardo y otras vs Costa Rica, 30 de junio de 1983, párrafo 22.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art. 35
Art 39 Art 38 Art 2.1 Art 42
- Faúndez Ledesma, Héctor El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales / Héctor Faúndez Ledesma, editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos --2a. ed.-- San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999. P 466. Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos Art 44.1.
- OEA. Convención Americana de Derechos Humanos. Art 63.2
- ALVIOLI, Fabián Omar: “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, Institut International des Droits de l’Homme, Dossier Documentaire / Documentary File, Strasbourg, 33e Session d’Enseignement (1-26juillet 2002), Vol. II, p. 155
- Dunshee De Abranches, Carlos A. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Washington D.C.: Secretaría General de la OEA, 1980, p. 111.
- Calderon, Jorge. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicados al nuevo paradigma mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas, suprema corte de la justicia de la nación, Fundación Konrad Adenauer. 2013. Pág. 147

- GMIES. Manual básico de Litigio Internacional para la protección de los derechos laborales. San Salvador, El Salvador. Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador –GMIES. 2011.
- <https://www.acofade.org/index.php/about>
- Alberto Neira López. “Los moot court”. 2005/2006. UNAM
- Arévalo Narváez, Carlos. Moot Court: Más Que Concursos, Experiencias. Universidad de la Sabana, Tribunal Simulado. Dikaion Año 20 - Núm. 15 - 507-510 - Chía, Colombia - noviembre 2006
- Concurso Regional de Derechos Humanos –YACHAY. Reglamento IX Concurso de Derechos Humanos “Yachay”. Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima, Perú. 2015.
- American University Washington College of Law. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Concurso Anual Interamericano de Derechos Humanos.
- Friedrich Justus, Anton. Sobre la necesidad de un derecho civil para Alemania. Universidad Carlos III de Madrid, 2015. Pag 22.
- Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan. /June 1999. pág. 173
- CORREA URIBE, Santiago. Estrategias y métodos de enseñanza. Documento presentado en el Seminario "Hacia Nuevas Metodologías para la Enseñanza del Derecho", Universidad de Antioquia.
- Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan. /June 1999. pág. 175- 176
- Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. 1989. Tratado de la argumentación. Madrid: Gredos
- Universidad Autónoma Latinoamericana. Perfil profesional, Visión PEI Facultad de Derecho. <https://www.unaula.edu.co/Biblioteca/Generalidades>

- CorteIDH, Caso Neira Alegria y otros vs Perú. Sentencia 19 de enero de 1995.
- Corte IDH, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Sentencia 29 de enero de 1997.
- Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012.
- Corte IDH.Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.
- Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Pp. 306.
- Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile Sentencia de 5 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), pp. 64
- Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, op. cit., párr. 54.
- CorteIDH, Caso las masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie 148, párr. 210
- CorteIDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Sentencia del 4 de septiembre de 2012, Serie C-250, párr. 175
- CorteIDH, Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 173
- CorteIDH, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A-17, párr. 65 y 87

- CorteIDH, Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C-37, Párr.172
- CorteIDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs Guatemala, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C-37, párr. 174.
- CorteIDH, Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Serie C-287, párr. 520
- CorteIDH, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C-192, párr. 78
- CorteIDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C-140, párr.123
- CorteIDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C-109, párr. 259.
- CorteIDH, Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C-249, párr. 240.
- CorteIDH. Caso García y Familiares vs. Guatemala, Sentencia de 29 de noviembre de 2012, Serie C-258, párr.176, inc. 1.
- CorteIDH, Caso Baena Ricardo y Otros Vs Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C-72, párr. 144. CorteIDH, Caso Escher y otros Vs. Brasil, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C- 200, Párr. 165.
- Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004
- Corte IDH, Caso Yvon Neptune Vs. Haití, Sentencia de 6 de mayo de 2008, Serie C 180, Párr. 79.
- CorteIDH, Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C 303, Párr. 151.

- Corte IDH, Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú, Sentencia de 23 de noviembre de 2015, Serie C 308, Párr. 208.
- CorteIDH, Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A 8, Párr. 42 y 43;
- CorteIDH, Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C 33, Párr. 50.
- CorteIDH, Caso “J” Vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013, Serie C 275, Párr. 358.
- Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Sentencia de 31 de agosto del 2010, Serie C 216, Párr. 109.
- Corte IDH, Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017, Serie C 333, Párr. 250 y 255.
- Sentencia del TEDH, Caso Stankov y United. Macedonian Organisation Ilinden c. Bulgaria, del 13 de febrero de 2003, párr. 85
- Caso Google vs. España. Sentencia del TJUE 13 de mayo de 2014: La garantía del derecho al olvido en internet
- Sentencia del TEDH, Caso Rekvényi c. Hungría, del 20 de mayo de 1999, pár. 58.
- Comité de derechos humanos, Caso Karker vs Francia, comunicación 833/1998, 30 de octubre de 2000, 70º periodo de sesiones; Comité de derechos humanos, Caso Celepli vs Suecia, Comunicación 456/1991, 2 de agosto de 1994, 51º período de sesiones.
- ICTR, Case of Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Judgment of September 2, 1998. Case No. ICTR-96-4-T, para. 688.

- CEDAW, La Violencia Contra la Mujer: Recomendación General 19. 29 de enero de 1992, Párr. 7.
- Tribunal Europeo de DDHH. Caso Kakoulli vs. Turquía, No. 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 y Refah Partisi y otros c. Turquía, de 13 de febrero de 2003
- CIDH. INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Volumen 2. 2016. OEA/ Ser.L /V/II Doc. 22/17 v.2 Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No.5. Párr. 70.
- Naciones Unidas. Asamblea General. La libertad de expresión e internet. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 42.